

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO COMERCIAL Y FINANZAS  
**SECCIÓN CONCESIONES**

OBJ.: ADJUDICA PROPUESTA PÚBLICA Y OTORGA CONCESIÓN A AUTORENTAS DEL PACÍFICO LTDA., EN EL AERÓDROMO MAQUEHUE DE LA CIUDAD DE TEMUCO, NOVENA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.



EXENTA N° 068 / 01221 /

SANTIAGO, **25 MAY 2006**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) Que la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 16.752 atendido lo prescrito en el artículo 9° de la Ley 18.575, dispuso el llamado a Propuesta Pública para el otorgamiento de ocho concesiones destinadas a la prestación del servicio de Rent a Car en el Aeródromo Maquehue de la ciudad de Temuco.
- b) Que entre los días 22 y 23 de Abril del año 2006 se publicó en “El diario Austral de la Araucanía” el llamado a propuesta pública singularizado en la letra precedente.
- c) Que las Bases Administrativas estuvieron en venta y a disposición de los interesados, entre los días 24 de Abril al 26 de Abril del año 2006, en el Aeródromo Maquehue de la ciudad de Temuco.
- d) El Acta de Apertura de la Propuesta Pública del 09 de Mayo del año 2006, donde se consigna la lista tanto de quienes adquirieron las Bases Administrativas, como de aquellas personas que formalizaron ofertas mediante la presentación de los antecedentes administrativos y económicos.
- e) El Acta de Estudio y Sugerencia de Adjudicación de la Propuesta Pública, del 18 de Mayo del año 2006, donde se consigna el nombre de los oferentes favorecidos con la proposición de adjudicación del proceso.
- f) Que por Of. (O) N° 13/2/4/680/2805 de fecha 24.MAY.2006, se comunicó a la empresa Autorentas del Pacífico Ltda. la adjudicación de la propuesta pública para el otorgamiento de una concesión destinada a la prestación de servicios de Rent a Car en el Aeródromo Maquehue de la ciudad de Temuco.
- g) La Resolución N° 127 de fecha 25.FEB.2004 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre delegación de atribuciones y sus modificaciones posteriores.
- h) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752 Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y los artículos 47° y siguientes del DAR 50 – “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos”, aprobado por el Decreto Supremo (Aviación) N° 172 de 1974.



**RESUELVO:**

1. Adjudicase la Propuesta Pública y otorgase a la empresa Autorentas del Pacífico Ltda., en adelante “la sociedad concesionaria”, con domicilio en Av. Andrés Bello N° 1469, ciudad de Santiago, la concesión consistente en una superficie de 7,04 mts.<sup>2</sup> para un módulo Rent a Car que incluye letrero identificatorio de 1,55 mts.<sup>2</sup>; cuatro estacionamientos para vehículos; uso compartido de una superficie de 5,18 mts.<sup>2</sup> destinado a baño; uso compartido de una superficie de 5,18 mts.<sup>2</sup> destinada a bodega, todo lo anterior ubicado en el Aeródromo Maquehue de la ciudad de Temuco.
2. La concesión deberá ser destinada a la prestación de servicios de Rent a Car en el Aeródromo Maquehue de la ciudad de Temuco.
3. La concesión se otorga hasta el **31 de Diciembre** del año **2008** o hasta el cierre del **Aeródromo Maquehue**, si ello ocurriese antes de la fecha indicada.
4. La sociedad concesionaria pagará el derecho aeronáutico mensual de \$ **585.000.- (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS)**. El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° del DAR 50 – “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos” y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

Las sumas que por concepto de derechos aeronáuticos se determinan en este acto administrativo se imputarán al Subtítulo 06 Ítem 01.

El pago del derecho de concesión deberá hacerse a la fecha que indique la factura correspondiente.

El atraso en el pago de este derecho mensual, generará los reajustes y/o intereses según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR 50 – “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos”, aprobados por D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.

5. En garantía del fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, entre las que está la restitución de las superficies otorgadas en concesión al término del plazo estipulado, la sociedad concesionaria entregará una Boleta Bancaria de Garantía, pagadera a la vista, a favor del “Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil” por **97,23 U.F. (NOVENTA Y SIETE COMA VEINTITRES UNIDADES DE FOMENTO)**, válida hasta el **31 de Marzo** del año **2009**, debiendo indicar que el objeto de ella es “garantizar la concesión otorgada por la DGAC”.

La sociedad concesionaria autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para hacer efectiva esta Boleta Bancaria de Garantía en caso de que, requerida la restitución de las superficies otorgadas en concesión, estas no fueren entregadas oportunamente por la sociedad concesionaria y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo por cualquiera de los conceptos aludidos en el presente acto administrativo.

6. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adecuados.

7. La sociedad concesionaria autoriza a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
8. Los consumos de los servicios de agua potable, energía eléctrica y gastos comunes que afecten la concesión u otros que se originen por el ejercicio de los derechos que ésta confiere, serán de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria, como asimismo el mantenimiento y reparación de estos servicios, quedando afectos dichos cobros a los intereses y reajustes que corresponda por el atraso en el pago de los conceptos antes señalados.
9. Será de cuenta exclusiva de la sociedad concesionaria el pago de los impuestos territoriales, fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen. Será de su cargo, además, el pago de los derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general, cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

La sociedad concesionaria deberá exhibir, cada vez que le sea requerido por la Autoridad Aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda.

10. Será obligación de la sociedad concesionaria destinar la concesión que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto para los cuales fue otorgada.
11. Serán de cuenta exclusiva de la sociedad concesionaria, los gastos que demande la habilitación de las superficies concedidas.
12. La prohibición de utilizar voceros y agentes encargados de atraer pasajeros hacia los módulos del Servicio de Rent a Car.
13. La obligación de la sociedad concesionaria de cumplir con todas las disposiciones que la Dirección General de Aeronáutica Civil dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Maquehue.
14. Será obligación de la sociedad concesionaria, someterse al control y fiscalización de la Jefatura del Aeródromo Maquehue, quién será el nexo entre aquella y la Dirección General, como asimismo, a las inspecciones que dicha Jefatura o Autoridad Aeronáutica disponga, en el momento en que lo estime conveniente.
15. Será obligación de la sociedad concesionaria, el cumplimiento estricto de las leyes laborales y provisionales que emanen de los respectivos contratos de trabajo con sus trabajadores.
16. La sociedad concesionaria tiene prohibición de efectuar cualquier cambio o modificación en las superficies concedidas, sin previa aprobación escrita por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
17. La sociedad concesionaria tiene prohibición de realizar cambios en la actividad comercial que alteren el objeto para la cual fue otorgada la concesión, disponer de la misma y transferirla sin la previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.



18. La sociedad concesionaria tiene prohibición de instalar cualquier sistema de comunicación que no sea por línea física, sin previa aprobación de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
19. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
20. Igualmente será causal suficiente para el término inmediato y anticipado de la concesión, el incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias u otras que afecten la concesión.
21. Será causal de término de la concesión, el hecho que la sociedad concesionaria o sus dependientes utilicen las superficies concedidas para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
22. La Dirección General de Aeronáutica Civil no tendrá responsabilidad alguna por cualquier accidente o incidente que se produzca en el área o superficies entregadas en concesión.
23. La Dirección General de Aeronáutica Civil no responderá por robos o daños a los vehículos, personas o instalaciones dentro de los sectores entregados en concesión.
24. La Dirección General de Aeronáutica Civil esta facultada, para aplicar multas a la sociedad concesionaria por aquéllas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella.
25. Si la sociedad concesionaria desee poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la Dirección General de Aeronáutica Civil por escrito a través de la Jefatura del Aeródromo Maquehue, con a lo menos 60 días de anticipación.
26. La Dirección General de Aeronáutica Civil, se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato de concesión, en conformidad a lo establecido en el DAR - 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
27. La sociedad concesionaria deberá informar por escrito a esta Dirección General de Aeronáutica Civil, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
28. En conformidad a las Bases Administrativas que rigieron el procedimiento licitatorio se incorporan a la presente Resolución las disposiciones del (DAR-50) "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974, que le sean aplicables, como asimismo, las modificaciones que a dicha normativa se introduzcan en el futuro.
29. Una vez tramitada la presente Resolución, la sociedad concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
30. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Departamento Comercial y Finanzas de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

31. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. (FDO.) ENRIQUE CISTERNAS SAEZ, CORONEL DE AVIACIÓN (AD), DIRECTOR COMERCIAL Y FINANZAS.

Lo que se transcribe para su conocimiento



DISTRIBUCION:

- 3 EJEM. SUBSECRETARIA DE AVIACION.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 4 EJEM. AUTORENTAS DEL PACÍFICO LTDA., AV ANDRES BELLO N° 1469, SANTIAGO.
- 1 EJEM. D.G.A.C., AERÓDROMO MAQUEHUE, TEMUCO.
- 1 EJEM. D.G.A.C., DEPARTAMENTO DE AERODROMOS Y SERVICIOS AERONAUTICOS
- 1 EJEM. D.G.A.C., D. L., SBD. SOP. LOG., DEPTO. INFRAEST., SECCION CATASTRO
- 1 EJEM. D.G.A.C., REGISTRATURA CENTRAL
- 1 EJEM. D.G.A.C., DEPTO. COM. Y FIN, SUBD. COM, SECCIÓN TASAS Y DERECHOS.
- 4 EJEM. D.G.A.C., DEPTO. COM. Y FIN., SUBD. COM., SECCIÓN CONCESIONES.